



NOTARIA
TERCERA



0000021

ESCRITURA No. NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (9158)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ARQCONCEPT & ASOCIADOS CÍA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00



DI:

COPIAS:

#####

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL

NUEVE, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del

Cantón Quito, comparecen en calidad de socios fundadores: el señor

Christian Francisco Reinoso Reinoso, de nacionalidad ecuatoriana,

estado civil casado, por sus propios derechos en virtud de la disolución

de la sociedad conyugal que mantiene con su cónyuge; y, que se

adjunta como documento habilitante, domiciliado en esta ciudad de

Quito, el señor Francisco David Reinoso Utreras, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; el

señor Raúl Alberto García Dávila, de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; y, el señor William

Danilo Castro De La Torre, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, todos por sus propios

derechos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy

fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de

constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida

en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Comparecen en calidad de socios fundadores: ¹⁾ El señor Christian Francisco

Reinoso Reinoso, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, por sus propios derechos en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal que mantiene con su cónyuge y que se adjunta como documento habilitante, domiciliado en esta ciudad de Quito, el señor Francisco David Reinoso Utreras, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; el señor Raúl Alberto García Dávila, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; y, el señor William Danilo Castro De La Torre, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito.

Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ARQCONCEPT & ASOCIADOS CÍA. LTDA." cuyo objeto, domicilio, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA ARQCONCEPT & ASOCIADOS CÍA. LTDA. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. - La compañía tendrá la

denominación de "ARQCONCEPT & ASOCIADOS CÍA. LTDA." y

durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el

Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e

incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando

en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos

estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** - La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito

Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en

cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será: a) La



NOTARIA
TERCERA

0000002

NOTARIA TERCERA

~~intermediación, mandato inmobiliario, inmobiliaria y comercial autorizada~~
~~por las leyes para este tipo de Compañías, esto es la compra, venta,~~
~~arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título,~~
~~permuta, arriendo, constitución y cesión de gravámenes; hipotecarios~~
~~para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles; b) La~~
~~administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles de~~
~~personas naturales o jurídicas; c) Planificación, diseño, construcción,~~
~~administración, promoción, comercialización de toda clase de proyectos~~
~~inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, centros comerciales,~~
~~centros de convenciones, condominios, urbanizaciones y lotizaciones; d)~~
~~Importación, exportación, representación, consignación, venta de~~
~~maquinarias, partes, piezas, repuestos y accesorios, para la industria de~~
~~la construcción; e) Servicios, estudio, fabricación, comercialización,~~
~~provisión y venta de materiales y elementos para la construcción; f)~~
~~Planificación, diseño y construcción de obras civiles e infraestructura,~~
~~tales como carreteras, autopistas, aeropuertos, puertos, escenarios~~
~~deportivos, así como la prestación de servicios y suministro de~~
~~bienes, pudiendo para el efecto celebrar contratos con instituciones del~~
~~sector público o privado; g) Remodelación de inmuebles; h)~~
~~Arquitectura de diseño. Para el cumplimiento de su objeto social la~~
~~Compañía podrá contratar franquicias y concesiones sea nacional o~~
~~internacionalmente, realizar toda clase de actos civiles y mercantiles,~~
~~comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes~~
~~como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o~~
~~consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales~~
~~o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir,~~
~~participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la~~
~~constitución de nuevas compañías, participando como parte en el~~

contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO**

CUARTO: CAPITAL SOCIAL - El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000,00), dividido en mil (USD \$ 1.000,00) participaciones de un dólar americano cada una. Las

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES** - La Compañía

entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. **ARTÍCULO SEXTO:** Para

que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el artículo cientos trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuarán por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante legal de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho artículo.

ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN** - La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Podrá

convocarse a reunión de Junta General por simple pedido de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante los dispuestos en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerar válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las

Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviese reemplazando o por un Secretario Ad-Hoc que designe la Junta General en ese momento.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Si es la Junta Universal, el Acta



NOTARIA
TERCERA



deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán a cabo en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son

atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la reforma y reparto de utilidades líquidas, realizadas y capitalización; e) Acordar aumento de capital social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravamen de inmueble; g) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por si solo el Gerente General puede comprometer a la compañía en la suscripción de actos y contratos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por las causantes previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESENTE.

El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe

la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

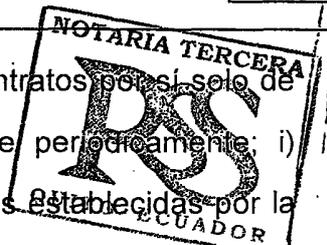
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea para ejercer dichas funciones socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y



NOTARIA
TERCERA



financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por sí solo de acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL. - La representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y gozará de las facultades constantes en la ley. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS. La Junta General de considerarlo

necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios prestarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA. - De las utilidades

líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para construir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas

en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el

presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, Junta General nombrará un Liquidador Principal y Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. y pagado, de acuerdo al **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

El capital de UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000,00), ha sido íntegramente suscrito siguiente cuadro.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NO. PARTICIPAC.
CHRISTIAN FRANCISCO REINOSO REINOSOS	600.00 /	600 /
FRANCISCO DAVID REINOSO UTRERAS	300.00 /	300 /
RAÚL ALBERTO GARCÍA DAVILA	50.00 /	50 /
WILLIAM DANILO CASTRO DE LA TORRE	50.00 /	50 /
TOTAL	USD \$1.000,00 /	1.000 /

La nacionalidad de los socios es ecuatoriana y la inversión es nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese de manera expresa al Doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento.-



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
11 NOTARIO
0000006



Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de este documento para la validez de esta escritura.- Firmado) doctor Wladimir Sepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos seis nueve seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Christian Francisco Reinoso Reinoso
CC. 1703440341

Francisco David Reinoso Utreras
CC. 170922650-8

Raul Alberto García Dávila
CC. 171528022-6

William Danilo Castro De La Torre
CC. 1714448753



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CIUDADANIA No. 170744074-4
 REINOSO REINOSO CHARLIE FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 29 JUNIO 1955
 003-095 02904 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955

[Signature]



ECUATORIANA***** V433312322
 CASADO WITH MARRIAGE RECORDS
 SUPERIOR
 HUGO IMPOLEBY FRANCISCO
 ENNA JUDITH REINOSO
 QUITO
 27/06/2019

REN 2654847



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CIUDADANIA No. 171528022-6
 GARCIA DAVILA RAUL ALBERTO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA
 23 ENERO 1986
 011-0095 03487 M
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1986

[Signature]



ECUATORIANA***** V4444V4442
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA
 ANA VIRGINIA DAVILA GARCIA
 QUITO 25/09/2008
 25/09/2020

REN 2247993



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CIUDADANIA No. 171144275-3
 CASTRO DE LA TORRE WILLIAM DANILO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 MARZO 1987
 004-0074 02551 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987

[Signature]



ECUATORIANA***** V4444V3242
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 WILLIAM DANILO CASTRO
 MARIA DE LOURDES DE LA TORRE
 QUITO 28/08/2020
 28/08/2020

REN 0213477



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE QUITO
JUZGADO

[Handwritten signature and initials]

OBJETO: PROMISSO DE LO CIVIL DE SEPARACION- QUITO, a 7 de Enero de 1978. Los señores: **ACTORES:** Conyugue conyuntado de la presente causa, en el cual el Juez legalmente posesionado, en lo principal, el Aca. Cristian Francisco Ramirez Reinazo, fundado en lo dispuesto en el Art. 320 del Código de Procedimiento Civil, demanda a su conyuge Ruth Marcelina Utreras Ochoa, la declaración de la Sociedad Conyugal que mantiene entre el matrimonio celebrado en la ciudad de Quito, con fecha 07 de Enero de 1978, conforme a las disposiciones del matrimonio libro 1, página 205, Acta 200, existiendo partida que se adjunta. Concluido el trámite de la causa, para haber en consideración:

FUNDAMENTO: El proceso en su tramitación, no ha sufrido causas de interrupción sustancial alguna que influya en su decisión, por lo que se debe dar por concluido.

CONSIDERACIONES: La partida de matrimonio que se adjunta a la demanda, justifica plenamente la existencia de la Sociedad Conyugal, cuya existencia se declara.

FUNDAMENTO: El Art. 329 del Código de Procedimiento Civil, establece que cualquiera de los conyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro, a fin de que de la Sociedad Conyugal, bastando para ello que se acompañe con la certificación confidencial por el funcionario competente, que se adjunta a la demanda, conforme aparece del acta de la 7, esta sociedad a fin de mediante escrito de la 8, en que se da cuenta de las diligencias realizadas, en el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil, por lo que ha procedido a la aplicación de lo establecido en el Art. 329 del Código de Procedimiento Civil, en consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta el dispositivo, consecuencia se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre Cristian Francisco Ramirez Reinazo y Ruth Marcelina Utreras Ochoa, con el matrimonio celebrado en la ciudad de Quito, mediante el Acta 200, del Libro 1, del tomo de 1978, constante del Tomo 1, folio 205, y se declara que los conyuges administrarán libremente sus bienes, liquidándose los mismos, en conformidad con los Registros correspondientes, adjuntados a la demanda, y se declara que las certificaciones pertinentes. NOTIFICO.

[Handwritten signature]
 CRISTIAN FRANCISCO RAMIREZ REINAZO
 JUEZ LEGALMENTE POSSESIONADO

En Quito, a siete de Enero del dos mil cuatro, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos, he visto la sentencia que antecede al Arq. Cristian Reinoso en el casillero Nro. 100118 y a Ruth Macarena Utreras en el casillero Nro. 1203.- Certifico.



[Signature]
El Secretario

0000008

RAZON.- En este Despacho se dejó copia de la sentencia que antecede.- Quito, a 7 de Enero del 2004.-Certifico.-

[Signature]
El Secretario

RAZON.- La fotocopia que antecede comparada con su original son iguales, sentencia que se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, constante dentro del juicio de Disolución de la Sociedad Conyugal que sigue el Arq. Cristian Francisco Reinoso Reinoso en contra de Ruth Macarena Utreras Cano. # 954/2.003.ECC, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 13 de Enero del 2004.-Certifico.-



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de dos fojas útiles es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.- Quito, lunes treinta de noviembre de dos mil nueve.- Firmado Doctor Roberto Salgado Salgado.- Notario Tercero del Cantón Quito.- Sigue un sello.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275678
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEPEDA PUYOL MARCELO ANTONIO WLADIMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2009 12:13:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQCONCEPT & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación

000009

Hemos recibido de

Nombre

CASTRO DE LA TORRE WILLIAN DANILO
REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO
GARCIA DAVILA RAUL ALBERTO
REINOSO UTRERAS FRANCISCO DAVID

Aporte

50.00
600.00
50.00
300.00

1,000.00

Total

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ARQCONCEPT & ASOCIADOS CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicándó que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Viernes, Diciembre 11, 2009

FECHA

0500070

SE OTORGÓ ANTE MI, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARQCONCEPT & ASOCIADOS CÍA. LTDA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VIERNES ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



~~DR. Roberto Salgado Salgado~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO~~





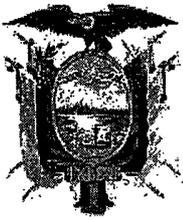
NOTARIA
TERCERA

0000010

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. SC. IJ. DJC. Q. 10.000122, de fecha trece de enero de dos mil diez, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía ARQCONCEPT & ASOCIADOS CÍA. LTDA., celebrada el once de diciembre de dos mil nueve, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, de lo dispuesto en el Artículo Primero de aprobación de la constitución de la compañía ARQCONCEPT & ASOCIADOS CÍA. LTDA. CÍA. LTDA., de la Escritura referida. Quito, a miércoles trece de enero de dos mil diez.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CIENTO VEINTE Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 13 de enero del 2.010, bajo el número 221 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARQCONCEPT & ASOCIADOS CIA. LTDA."**, otorgada el 11 de diciembre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **125**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2952**.- Quito a veinticinco de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003658

0000012

Quito, 18 FEB 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARQCONCEPT & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL